



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La actual Bandera de la Argentina está basada en la bandera creada por Manuel Belgrano, quien la diseñó con los colores de la escarapela nacional (celeste y blanca), y que enarboló por primera vez en la ciudad de Rosario el 27 de febrero de 1812, para utilizarla en el ejército de su mando. Éste acto fue desautorizado por el Gobierno.

En dicha fecha, Manuel Belgrano estableció dos baterías de artillería en ambas orillas del río Paraná, próximas a la entonces pequeña población conocida como Villa del Rosario.

La bandera fue adoptada oficialmente como símbolo de las Provincias Unidas del Río de la Plata el 25 de julio de 1816, por el Congreso General Constituyente de San Miguel de Tucumán. En esa sesión se confirmó el uso de la bandera creada por Belgrano como la única bandera de las Provincias Unidas del Río de La Plata.

La primera bandera argentina constaba de un cuadro celeste cosido a un cuadro blanco de igual tamaño (las medidas son imprecisas). Se cambió paulatinamente al diseño de fajas horizontales debido a que en ocasiones las banderas eran de tamaños desproporcionados y debían izarse de formas distintas. La bandera está dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño, de color celeste la superior e inferior, color blanco la central y un sol en la mitad de la franja blanca.

Posteriormente, en agosto de 1985, el Parlamento argentino promulgó una ley en donde el Sol de Mayo (o llamado también "Sol de Guerra") debía figurar en todas las Banderas argentinas. Esto quiere decir que la bandera con sol ya no es exclusiva de organismos oficiales, buques y edificios de las Fuerzas Armadas. Un particular puede acceder a una bandera con sol, así como empresas privadas (bancos, shoppings, etc.).

Antes de esta ley, "la Bandera con sol" sólo era utilizada en instituciones oficiales, de ahí que muchas personas sigan creyendo equivocadamente que existen dos tipos de banderas diferentes, una militar y otra civil. El uso de la Bandera, sin sol, actualmente queda para adorno de fachadas de edificios, vehículos y comercios.

Ahora bien, por Decreto n° 588, se adopta como Bandera de la Provincia de Río Negro el diseño elegido por el jurado del concurso convocado a partir de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ley B n° 4362. De esta forma, se establece que la Bandera de la Provincia rionegrina tendrá las siguientes características:

- 1) Forma rectangular en la proporción dos (2) de ancho, tres (3) de largo (2:3).
- 2) Cantón fondo negro que ocupará un sexto (1/6) de la superficie de la Bandera, del lado superior que da a la vaina, con trece (13) estrellas blancas de cinco (5) puntas, representando los trece (13) departamentos de la Provincia, dispuestas en círculo, equidistantes entre ellas y del mismo tamaño.
- 3) El campo dividido en tres (3) franjas horizontales. La franja superior de color azul (Pantone 293), la franja central color blanco (Warm Grey 1) y la franja inferior de color verde (Pantone 261).

Mediante el presente proyecto de Ley se establece que ambas Banderas, Nacional y Provincial, deberán instalarse en los lugares mencionados en el artículo 1°, manteniendo siempre el debido respeto que a todo emblema nacional y provincial se le debe, y observando las disposiciones que regulan su correcto uso.

Como es sabido, la Bandera es uno de los más importantes símbolos patrios, indicativo de soberanía, por ello se le debe rendir el máximo honor y respeto como afirmación de los valores patrióticos del país. En consecuencia, surge necesario reafirmar las tradiciones que encierra dicho emblema y satisfacer su verdadera aspiración de confirmar el concepto de soberanía y de identidad nacional y provincial.

Por ello:

**Autora:** Norma Susana Dellapitima.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Institúyase la obligación de instalar la Bandera Nacional y la Bandera de la Provincia de Río Negro, en los siguientes lugares a determinar:

- a) Edificios Públicos Provinciales y Municipales.
- b) Establecimientos provinciales de enseñanza pública y privada.
- c) Hoteles y Hosterías.
- d) Puentes Interprovinciales.
- e) Terminales de Ómnibus.
- f) Oficinas de Turismo.
- g) Sedes de Partidos Políticos.
- h) Asociaciones y Entidades Deportivas.
- i) ONGs y Fundaciones.
- j) Asociaciones de Comunidades Extranjeras.
- k) Asociaciones y Entidades Culturales.

**Artículo 2°.-** Estarán obligados al cumplimiento de la presente ley, todos los propietarios y empresas concesionarias de los lugares mencionados en el artículo 1°.

**Artículo 3°.-** Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 4°.-** Las Banderas deberán instalarse en los frontis (frente, fachada), en un lugar visible y a 45 grados, debiendo presentarse en perfecto estado de conservación e higiene. La Bandera Provincial se colocará a la izquierda de la Nacional.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.-** Los funcionarios responsables de la administración o control de las concesiones que no cumplan o hagan cumplir la obligación impuesta por la presente ley serán pasibles de las sanciones prescriptas por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

**Artículo 6°.-** Los propietarios o concesionarios de los lugares en los que se colocarán las Banderas, que no cumplan con la obligación impuesta por la presente Ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Al primer aviso de incumplimiento corresponderá apercibimiento.
- b) Al segundo aviso de incumplimiento corresponderá multa estipulada por el Código de Faltas de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 7°.-** La autoridad de aplicación notificará fehacientemente incumplimiento, otorgando un plazo de 30 días para instalar las Banderas, aplicando la sanción prevista en el artículo anterior.

**Artículo 8°.-** Cualquier habitante podrá realizar la denuncia por falta de cumplimiento de la presente ley ante la autoridad policial de su domicilio o del lugar del hecho.

**Artículo 9°.-** De forma.